

# ¿QUÉ ES EL ESPECISMO?<sup>1\*</sup>

Oscar Horta

Universidad de Santiago de Compostela

## Resumen/*Abstract*

Este artículo presenta un marco conceptual para examinar la cuestión del especismo. Comienza definiendo este como la consideración o trato desfavorable injustificado de quienes no pertenecen a una determinada especie. A continuación, aclara algunos de los malentendidos comunes acerca de qué es y qué no es el especismo. Tras esto, argumenta en contra de la confusión entre (1) los diferentes modos en que se puede defender el especismo; y (2) las diferentes posiciones que asumen el especismo como una de sus premisas. Dependiendo de si estas últimas aceptan o no otros criterios para la consideración moral aparte del especismo, pueden ser posiciones especistas simples o combinadas. Pero el especismo sigue siendo en todos los casos la misma idea. Finalmente, este artículo examina el concepto de antropocentrismo, que define como el trato desfavorable o la consideración de aquellos que no son miembros del género humano. El concepto de antropocentrismo difiere del de especismo y el de misoteria (la animadversión hacia los animales no humanos). No obstante, puede concluirse que el antropocentrismo es una forma de especismo, a la luz de lo que indican, entre otros, el argumento de la superposición de especies y el argumento de la relevancia.

**Palabras clave:** antropocentrismo, argumento de la relevancia, argumento de la superposición de especies, discriminación, especismo.

## What Is Speciesism?

This paper presents a conceptual framework to examine the question of speciesism. It starts by defining speciesism as the unjustified unfavorable consideration or treatment of those who are not classified as belonging to a certain species. It then clarifies some common misunderstandings about what speciesism is and is not. Next, it argues

against the confusion between (1) the different ways in which speciesism can be defended; and (2) the different positions that assume speciesism among their premises. Depending on whether or not these views accept other criteria for moral consideration apart from speciesism, they can be characterized as combined or simple speciesist positions. But speciesism remains in all cases the same idea. Finally, the paper examines the concept of anthropocentrism, which is defined as the disadvantageous treatment or consideration of those who are not members of the human species. This notion must be conceptually distinguished from speciesism and from misothery (aversion to nonhuman animals). However, it can be claimed that anthropocentrism is an instance of speciesism, in light of what the argument from species overlap and the argument from relevance, among others, state.

**Keywords:** Anthropocentrism, argument from relevance, argument from species overlap, discrimination, speciesism.

### **Oscar Horta**

Es profesor en la Universidad de Santiago de Compostela. Anteriormente fue investigador en la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología. Es también miembro de la Fundación Ética Animal. Es autor, entre otros trabajos, del libro *Un paso adelante en defensa de los animales*. En 2007 obtuvo el Premio de Ensayo Ferrater Mora.

## Introducción

Desde mediados de los años 70, la atención prestada al tema de la consideración moral de los animales no humanos ha crecido de modo espectacular. Además, este ha sido un campo en el que la filosofía académica ha sido particularmente influyente. Las contribuciones en este campo han tenido un papel importante en el aumento de la conciencia social sobre el tema (lo que, a su vez, también ha estimulado el debate académico sobre este).

No obstante, sigue siendo necesario aclarar mejor el marco conceptual necesario para examinar adecuadamente este tema. Este artículo aborda esta tarea presentando una serie de conceptos que deberían desempeñar un papel muy importante en dicho marco. Se divide en tres partes. La primera se ocupa de explicar qué es el especismo. Comienza proponiendo una definición de especismo, la cual evalúa comparándola con otras formas alternativas de entender este concepto. Para ello, presenta una explicación de qué es la discriminación, y de qué es lo que implica la consideración igualitaria de intereses. También distingue la consideración de las especies de la de los individuos que pertenecen a ellas. La segunda parte expone las diferentes maneras en que se defiende el especismo, y señala las diferencias entre el especismo y las posiciones especistas combinadas. Por último, la tercera parte presenta una definición del concepto de antropocentrismo, y lo distingue del especismo. Diferencia asimismo el antropocentrismo de las posiciones basadas en premisas antropocentristas, e introduce el concepto de antropocentrismo extendido. A continuación, lo distingue de la misoteria. Finalmente, expone brevemente las razones para concluir que el antropocentrismo es una posición injustificada.

## Especismo

### La definición del especismo

El especismo puede definirse como sigue:

(E<sub>1</sub>) El especismo<sub>1</sub> es la consideración o trato desfavorable injustificado de quienes no pertenecen a una cierta especie.<sup>2</sup>

Para simplificar, podemos dejar de lado la cuestión de cómo la pertenencia a una cierta especie depende de una cierta taxonomía. Hay a quienes esta definición no les parece satisfactoria. Por ejemplo, Ryder, el autor que de hecho acuñó el término “especismo”, indicó que “cabe destacar dos usos ligeramente diferentes, pero a menudo no claramente diferenciados” de este. Uno de ellos sería el expuesto en (E<sub>1</sub>), y el otro, el defendido apelando exclusivamente a la especie. Y ha sostenido que esta última es, hablando en rigor, la más precisa, pudiendo llamarse “*especismo estricto*” (Ryder 1998, p. 320).

Si esta afirmación es correcta, tendremos que rechazar que (E<sub>1</sub>) sea una definición sólida del especismo, y pasar a adoptar una definición diferente, como por ejemplo (E<sub>2</sub>):

(E<sub>2</sub>) El especismo<sub>2</sub> es la consideración o trato desfavorable injustificado de quienes no pertenecen a una cierta especie por razones que no tienen que ver con las capacidades individuales que tienen.

Quienes defienden esta caracterización del especismo, como Ryder, sostienen que es más precisa que (E<sub>1</sub>). Afirman que tratar a alguien peor porque no tiene ciertas capacidades individuales es algo diferente de hacerlo porque pertenece a cierta especie. Dicho trato puede también estar injustificado,<sup>3</sup> pero no será una forma de especismo.

Esta argumentación se enfrenta a una objeción. Las capacidades individuales o la pertenencia a una especie no son los únicos criterios en los que se puede basar una consideración o trato desfavorable de quienes no pertenecen a una cierta especie. Esta también puede defenderse apelando a otras razones, como, por ejemplo, la posesión de ciertas relaciones especiales. Dado esto, el mismo argumento que podría llevar a que alguien pueda rechazar ( $E_1$ ) a favor de ( $E_2$ ) llevaría a abandonar ( $E_2$ ) y adoptar ( $E_3$ ):

( $E_3$ ) El especismo<sub>3</sub> es la consideración o trato desfavorable injustificado de quienes no pertenecen a una cierta especie sobre la única base de su no pertenencia a esta.

Quienes aceptan esta definición entienden que si todos los individuos que no pertenecen a una determinada especie son desconsiderados por alguna otra razón que no sea el mero hecho de no pertenecer a tal especie, entonces ello no debe llamarse especismo, sino de otro modo.<sup>4</sup>

El argumento a favor de ( $E_3$ ) tiene sentido. Sin embargo, hay razones de mayor peso a favor de ( $E_1$ ). Pensemos en el modo en el que se suele considerar y nombrar el trato o consideración desfavorable cuando ocurre entre humanos. Por ejemplo, cuando afecta a quienes no son varones o a quienes no son de ascendencia europea. Algunas defensas de tales formas de discriminación se basan en el mero hecho de que esas personas no pertenecen a cierto grupo. Pero otras se han basado en argumentos diferentes, como la afirmación de que las mujeres o las personas de ascendencia no europea carecen de ciertas capacidades intelectuales, morales o culturales. Tales posiciones no serían ejemplos de sexismo o racismo si definiéramos estos conceptos de la manera en la que ( $E_3$ ) caracteriza al especismo. De acuerdo con esto, si un miembro del Ku Klux Klan discrimina a toda una serie de seres humanos simplemente porque no son de ascendencia europea, será un racista. Pero, ¿y si lo hace por otro tipo de razones? Supongamos, por ejemplo, que el motivo que da para discriminarlos es que no entran en su círculo de simpatías, que tienen un lugar secundario en la concepción

divina del mundo, o que tienen una cultura menos desarrollada. Si aceptamos la definición de racismo que se corresponde con  $(E_3)$ , no será racista. Tampoco será sexista discriminar a las mujeres no por su sexo, sino con base en la idea de que fueron elegidas por Dios para servir a los hombres o a la de que no tienen las mismas capacidades que los varones.

Esto choca con la opinión que generalmente se sostiene a día de hoy. Posiciones como la que acabamos de ver son generalmente consideradas racistas y sexistas. La palabra “racismo” se usa normalmente para referir todo tipo de consideración desfavorable e injustificada de quienes no tienen cierta ascendencia o ciertos rasgos físicos (como el color de la piel, los rasgos faciales, etc.). Del mismo modo, la palabra “sexismo” se utiliza para referirse a todo tipo de consideración o trato desfavorable e injustificado de quienes no son varones. No hay razón para conceptualizar el especismo de una manera diferente.<sup>5</sup> Por lo tanto, si aceptamos  $(E_3)$  tendríamos que cambiar el significado que hoy tienen de hecho estos términos, algo que no parece adecuado.<sup>6</sup> Así que tenemos razones de peso para no restringir el significado de los términos “especismo”, “racismo” o “sexismo” para denotar únicamente aquellas discriminaciones basadas en la mera pertenencia a un cierto grupo. Esto, además de que generaría mucha confusión, probablemente conduciría en la práctica a entender el término “especismo” de modo distinto a como se comprenden otros, como “racismo” o “sexismo”. Tal diferenciación (que iría en perjuicio la causa antiespecista) sería injustificada. Debemos concluir, por tanto, que  $(E_1)$  es correcta: el especismo es la consideración o el trato injustificado desfavorable de quienes no pertenecen a una cierta especie.

En realidad, incluso esta definición no es completamente exacta. Una descripción algo más precisa del especismo podría formularse como sigue:<sup>7</sup>

$(E_1')$  El especismo<sub>1</sub> es la consideración o trato desfavorable injustificado de quienes no son clasificados como pertenecientes a una cierta especie.

(E<sub>1</sub>') sería una descripción más neutra con respecto a la clasificación de los diferentes individuos de acuerdo con una determinada taxonomía biológica, y daría cuenta también del hecho de que alguien puede ser víctima del especismo con base en confusiones en lo que respecta a su identificación dentro de una especie u otra. En cualquier caso, para simplificar, podemos asumir que (E<sub>1</sub>) caracteriza adecuadamente al especismo, incluso si (E<sub>1</sub>') lo hace con más rigor.

Cabe hacer aquí un último apunte con respecto a esta definición. He indicado que para que una cierta forma de tratar o considerar a alguien sea especista deberá carecer de justificación (entendiendo por justificación no simplemente un argumento a favor de tal postura, sino un argumento que ofrezca una justificación válida de la misma). Esto implica que el especismo es, por definición, una posición moralmente injustificada (contra Cohen, en Cohen y Regan 2001, que usa el término para nombrar una consideración desfavorable, ya sea justificada o injustificada, de quienes no pertenecen a una determinada especie). Según la definición defendida arriba, una prescripción justificada según la cual solamente los miembros de algunas especies disfruten de ciertos bienes o beneficios no sería especista (de forma semejante a como no es sexista defender que solamente las mujeres, y no los hombres, pueden recibir atención ginecológica). Como veremos más adelante, la idea de que los intereses de los humanos cuentan más que los intereses de otros seres generalmente se considera una posición justificada. Si esto es realmente así, entonces tendremos que concluir que esta no es una posición especista. De lo contrario, tendremos que decir que sí lo es. La discrepancia con respecto a este punto no supone necesariamente un desacuerdo con respecto a si la definición de especismo aquí expuesta es correcta. Además, esta definición no implica aceptar una concepción normativa específica de la justificación. Es compatible con diferentes teorías morales y puntos de vista de lo que está justificado.

## Discriminación

Una razón por la cual la definición presentada anteriormente puede no ser atractiva a primera vista es que la expresión “consideración y trato desfavorable injustificado” es larga y quizás un poco engorrosa. Esto, por supuesto, dista mucho de ser importante: lo que más nos debería preocupar es que la definición a la que lleguemos sea buena; que suene bien es secundario. Sin embargo, podemos preguntarnos si hay una manera mejor de expresar esta idea. Y parece que sí la hay. Tenemos una palabra que puede ser usada para ello: “discriminación”. Veamos la siguiente definición:

$x$  sufre una discriminación con respecto a  $y$  =  $df$   $x$  recibe una consideración o trato injustificadamente desfavorable con respecto a  $y$ .

Si esta descripción de la discriminación es correcta, entonces podríamos alcanzar la siguiente definición de especismo, que es más simple que la que hemos visto hasta ahora:

(E') El especismo es la discriminación de quienes no pertenecen a una cierta especie.

Con todo, este puede ser un paso controvertido. El término “discriminación” ha sido entendido de muchas maneras diferentes por quienes lo han usado, y a menudo se ha definido de una manera mucho más restrictiva que esta. Por ejemplo, Iris Marion Young (2000, p. 329) describió la discriminación como “la exclusión o preferencia explícita de algunas personas en la distribución de beneficios, el tratamiento que reciben, o la posición que ocupan, en razón de su pertenencia a un grupo social”. De acuerdo con esta definición, rechazó el uso de este término para nombrar fenómenos como el racismo o el sexismo. Prefirió identificarlos por medio de otros conceptos, como los de opresión o dominación (que vendrían a significar, respectivamente, la privación de los medios necesarios para desarrollarse y la privación del poder necesario para autodeterminarse).

El conjunto de conceptos de Young parece ciertamente útil en el ámbito de la filosofía social y política. El problema, sin embargo, es que su concepción nos priva de una noción de discriminación más amplia, como la definida arriba, que además de que ser aplicable en esos mismos ámbitos, resulta enormemente útil, en particular, en el campo de la filosofía moral. Ello es así porque nos permite dar cuenta de la consideración desigual injustificada, algo que necesitamos poder hacer cuando queremos explicar qué sucede en muchos casos en los que está en juego la satisfacción de los intereses de diferentes individuos. Por ello, en lo que sigue usaré la palabra “discriminación” como equivalente a “consideración o trato desfavorable injustificado”,<sup>8</sup> lo que implica darle un uso distinto del más restrictivo en que Young y otras filósofas lo han usado. Esta concepción amplia puede dar cuenta no solo de los casos de discriminación en los que el individuo discriminado sufre realmente un daño. También cubre aquellos en los que un cierto trato discriminatorio no es en sí dañino, e incluso es beneficioso, pero es con todo peor que el que recibirían otros individuos de estar en su situación. De hecho, puede incluso explicar los posibles casos de discriminación en los que el individuo discriminado no se ve afectado de ninguna manera (como sucede en ciertos casos de discriminación epistémica, la cual tiene lugar cuando las opiniones de alguien reciben menos atención que las de otros individuos por motivos injustificados). De cualquier modo, quienes rechacen tal definición de la discriminación pueden simplemente asumir que el especismo está bien definido por (E<sub>1</sub>).

### **La consideración igualitaria de intereses no implica la posesión de intereses idénticos**

Un trato diferente no es lo mismo que un trato desfavorable. Considerar de forma igualitaria a dos individuos no implica darles el mismo trato. Lo que implica es tratarlos de modos que no sean desfavorables entre sí. Por

lo tanto, si diferentes individuos tienen intereses distintos, considerarlos igualitariamente significará tratar a cada uno de ellos de acuerdo con los intereses que tienen (Singer 2002). Dado esto, podemos entender por qué el especismo no debe confundirse con la consideración (obvia) de que los miembros de diferentes especies pueden tener necesidades diferentes. Esto puede parecer una observación bastante simplista, pero el hecho es que tal confusión no es inusual. Por ejemplo, en un intento por justificar el especismo, Midgley trató de distinguirlo de otras discriminaciones u opresiones injustificadas (como el racismo o el sexismo) de la siguiente manera:

Entre los humanos las razas no son un grupo relevante, pero entre los animales las especies ciertamente sí lo son. Nunca es cierto que, para saber cómo tratar a un ser humano, se deba averiguar a qué raza pertenece... Pero en el caso de un animal, saber cuál es su especie es absolutamente esencial [para ello]. Incluso los miembros de especies bastante similares y estrechamente relacionadas pueden tener necesidades completamente diferentes... (1983, pp. 98-99).

Podría señalarse que las afirmaciones de Midgley no son completamente precisas. Algunas personas con piel blanca pueden contraer cáncer de piel más fácilmente que aquellas con pieles más oscuras. Algunos grupos humanos tienen mejores defensas inmunológicas contra ciertas enfermedades. En tales casos, hay diferencias que pueden ser relevantes cuando se trata de saber qué necesita cada cual, incluso si son menos significativas, o incluso mucho menos significativas, que las que se pueden encontrar entre las necesidades de individuos agrupados en diferentes especies.<sup>9</sup>

Sin embargo, esta consideración secundaria no debe desviarnos de la razón central por la cual Midgley no da aquí en el clavo. Midgley considera que el especismo es muy diferente del racismo debido a que los intereses de los animales no humanos son diferentes de los humanos. Pero el hecho es que una diferencia entre el contenido de dos intereses no implica una diferencia en lo que toca a su importancia. Dos intereses no tienen que ser iguales en cuanto a su contenido para tener el mismo peso. De hecho, considerar igualitariamente distintos intereses implica prestar atención a

las diferencias entre ellos; pues de lo contrario su peso no puede ser comparado. Pensemos en el caso de dos personas que estén gravemente enfermas (pongamos por caso que una de ellas padece una enfermedad hepática, mientras que a la otra se le ha diagnosticado algún tipo de enfermedad coronaria). Supongamos que sufren condiciones igualmente graves, y su salud, o incluso su vida, está igualmente amenazada en ambos casos. Tener en cuenta sus intereses de forma igualitaria implica que, en igualdad de condiciones, intentaremos darles un trato igualmente adecuado a ambos. Pero esto, por supuesto, no significa que el trato que deben recibir tenga que ser el mismo en ambos casos, ya que las necesidades de los pacientes serán diferentes. “Tratar de forma igualitaria” significa “tratar de acuerdo con lo que implica una consideración igual de intereses”, motivo por el cual no siempre implica tratar de la misma manera a diferentes individuos.

### **El especismo es una consideración o trato desfavorable de los individuos, no de las especies**

El especismo no es sufrido por las especies como tales, sino por sus miembros individuales. Hay una confusión común en este punto. Probablemente en la mayoría de los casos los motivos de esta son lingüísticos. Pero a veces también puede deberse al hecho de que (debido a las actitudes especistas) a menudo los animales no humanos no son considerados como individuos, sino como simples ejemplares de una especie. Por lo tanto, los individuos se identifican frecuentemente con las especies a las que pertenecen. Pero, así como el grupo de todos los triángulos no tiene las propiedades que tienen los triángulos, no se puede decir que los intereses de un individuo sean los intereses de su especie. En realidad, la idea misma de “los intereses de una especie” es altamente confusa. Mientras una especie no sea en sí misma un ser con la capacidad de experimentar sufrimiento o bienestar, o de tener alguna clase de preferencia, es difícil

ver la forma en la que pueda tener intereses propios. Podríamos hablar metafóricamente, y usar el término “interés” para nombrar algo bastante diferente de lo que queremos decir cuando hablamos de los intereses de los seres sensibles. Por ejemplo, al hablar de “los intereses de una especie” podríamos referirnos a algo así como su existencia continuada, su número de individuos o a alguna otra circunstancia. Pero es poco probable que podamos relacionar tales “intereses” con los intereses bastante diferentes de los miembros de esa especie, incluso si aceptásemos el uso de dicho término como pertinente. Podríamos argumentar que la conservación de las especies es una consecuencia directa de nuestra preocupación por valorar las vidas y el bienestar de los animales. Pero incluso esto es, como mínimo, dudoso. El interés por la conservación de las especies puede deberse a otros fines, pero no surge como tal de la consideración por los individuos que son miembros de estas especies.<sup>10</sup> De hecho, puede tener implicaciones contrarias a la promoción de los intereses de estos. Pensemos en el caso de los seres humanos. La mayoría rechazaríamos la vulneración de los intereses de un gran número de estos en pos del supuesto bien de la propia especie *Homo sapiens* (por ejemplo, mediante el asesinato de aquellos individuos con algún problema de salud con el fin de conseguir una “especie más fuerte” al estilo de lo defendido durante el Tercer Reich). Además, la idea de que nuestra especie puede mejorarse como tal, como algo diferente de sus miembros, parece difícil de aceptar. A pesar de esto, a menudo se mantienen posiciones de este tipo en el caso de los animales no humanos. Esto sucede cuando los animales no humanos que no cumplen con ciertos estándares se matan para mantener la “pureza” de la especie. Un ejemplo de esto lo constituiría la matanza de los patos tepalcate –también llamados malvasías canela–, que ha sido defendida en Europa para evitar que se apareen con las malvasías cabeciblancas, cuyo acervo genético estaría “en peligro de desaparición”. En casos como estos, parece haber una preocupación por la especie (o, más bien, por una idea de cómo debería ser la historia de la especie). Pero esa preocupación no implica que se respete a los miembros

de la misma. Igualmente, si solo nos preocupan los individuos no hay razón para valorar la existencia de un lince más que la de un gato común, o la vida de una ballena azul más que la de una ballena gris.

## Posiciones especistas

### Diferentes formas en que se puede defender el especismo

La idea de que aquellos seres que no pertenecen a una determinada especie no deben recibir una plena consideración asume dos premisas:

1. Quienes no cumplan con un cierto criterio  $C$  no deben ser considerados o tratados como quienes sí lo cumplen.
2. Solamente quienes pertenecen a una cierta especie  $E$  satisfacen  $C$ .

De esto se concluye lo siguiente:

3. Quienes no pertenecen a una cierta especie  $E$  no deben ser considerados o tratados como quienes sí lo son.

Una forma de defender esta conclusión consiste en afirmar que el criterio  $C$  debe consistir simplemente en la pertenencia a una determinada especie (o al menos que este es uno de los valores que  $C$  debe tener). Esto ha sido defendido, por ejemplo, por Diamond (1991; 1995) y otros antiteóricos neowittgensteinianos (Gaita 2003). Estos autores y autoras seguramente se opondrían a la forma de presentar el problema expuesta en este artículo, ya que sostienen que no tenemos en cuenta a los demás porque consideremos que cumplen criterios relevantes, sino simplemente porque pensamos que tenemos que hacerlo. No obstante, su posición encaja perfectamente con el esquema arriba propuesto. Lo que afirman es que los humanos son más importantes que los demás seres (al menos

desde nuestra perspectiva) y que no tenemos por qué cuestionar que los favorezcamos.

Sin embargo, otros autores y autoras, como ya hemos visto, afirman que *C* debe tener valores diferentes, como la posesión de ciertas capacidades o relaciones. LaFollete y Shanks (1996, pp. 42-43) han distinguido así la existencia de dos formas de especismo. El *especismo raso* (o “simple” –en inglés “*bare*”–) sería el defendido con base en la mera pertenencia a la especie. A su vez, el especismo *indirecto* sería el que, rechazando la relevancia de tal criterio, sostendría no obstante que existen otras diferencias moralmente relevantes entre los miembros de diferentes especies. De modo similar, Rachels distinguió entre dos clases de especismo, describiendo a una de ellas, que llamó “no elaborada” (o “vasta” –en inglés “*unqualified*”–) como “la opinión de que la especie por sí sola es moralmente importante” (1990, p. 182). La otra, que sería una forma de especismo “elaborada” –“*qualified*”–, sostendría que las especies por sí solas no serían moralmente relevantes, pero que, sin embargo, “la pertenencia a especies se correlaciona con *otras* diferencias que *son* significativas” (1990, p. 184).

Hay que tener en cuenta que aquí ni LaFollete y Shanks ni Rachels están sosteniendo explícitamente que ( $E_1$ ) o que ( $E_2$ ) sean buenas definiciones del especismo. Únicamente afirman que hay dos versiones diferentes de este. Esto, en principio, no contradice ( $E_1$ ). Sin embargo, hay varias razones para rechazar la clasificación que están haciendo aquí.

1. Términos como “elaborado” o “indirecto” parecen implicar que las posiciones que denotan tratan de defender el especismo por medio de un argumento sofisticado, en oposición a la pobreza que sugerirían términos como “no elaborado” o “vasto”. Esto parece implicar que las defensas más refinadas del especismo han sido aquellas que han aludido a propiedades individuales, o, al menos, que estas han sido más afinadas que las otras. Además, expresiones como “elaborado” pueden tener algún tipo de connotaciones positivas, como si el especismo fuese más justificable de esta manera. Sin embargo, varias defensas argumentadas del especismo

han evitado cualquier referencia a las capacidades individuales, y algunas de estas han sido complejas y trabajadas.

2. He afirmado anteriormente que el especismo es una consideración o trato desfavorable. Pero aquí no estamos ante diferentes tipos de consideraciones o tratos, sino más bien ante diferentes *razones para defender* algún tipo de consideración o trato. No son diferentes *tipos* del especismo (en realidad, pueden implicar lo mismo en términos prácticos); más bien, son diferentes *tipos de defensas* del especismo. Los argumentos que podemos usar para defender una misma prescripción son diferentes de lo que la prescripción nos exige que hagamos.

A la luz de esto, tal vez podríamos reformular nuestra terminología y afirmar que existen defensas del especismo bastas y no elaboradas, o indirectas y elaboradas. Sin embargo, incluso esto sería un poco simplista. Hay varias formas diferentes en que se puede defender la discriminación contra quienes no pertenecen a una determinada especie. Podrían clasificarse de la siguiente manera:

(1) Defensas *definicionales* del especismo, es decir, aquellas que no descansan en ninguna argumentación adicional. (Quienes hoy en día asumen explícitamente esta posición generalmente lo hacen desde un punto de vista dependiente de la perspectiva de los o las agentes, aunque también puede ser defendida desde un punto de vista neutral a este respecto).<sup>11</sup>

(2) Defensas *argumentadas* del especismo. Pueden distinguirse las siguientes:

(2.1) Defensas del especismo basadas en criterios cuya satisfacción puede ser corroborada. Estas pueden ser de dos tipos diferentes:

(2.1.1) Defensas del especismo que apelan a atributos intrínsecos (características individuales) cuya posesión es corroborable (como las capacidades intelectuales o lingüísticas).<sup>12</sup>

(2.1.2) Defensas del especismo que apelan a atributos extrínsecos (relaciones) cuya posesión es corroborable (como los vínculos emocionales o las relaciones de poder).<sup>13</sup>

(2.2) Defensas del especismo basadas en criterios cuya satisfacción no puede ser corroborada. Una vez más, estos pueden ser de dos tipos diferentes:

(2.2.1) Defensas del especismo que apelan a atributos intrínsecos cuya posesión no es corroborable (como un determinado “estatus ontológico”).<sup>14</sup>

(2.2.2) Defensas del especismo que apelan a atributos extrínsecos cuya posesión no es corroborable (como la pertenencia a una cierta “especie elegida”).<sup>15</sup>

Esta es una lista exhaustiva. Las diferentes formas en que se puede defender la discriminación contra quienes no pertenecen a una determinada especie pueden incluirse en algunas de las cinco categorías enumeradas anteriormente, o pueden ser combinaciones de algunas de estas. Por ejemplo, algunos autores han defendido que se puede ser moralmente considerable si se poseen ciertas capacidades o si se pertenece al género humano (Scanlon, 1998). Esa sería una combinación “horizontal” de dos criterios encuadrables en las categorías indicadas. Otros autores han afirmado que debemos ser parciales con quienes tienen ciertas relaciones con los individuos que poseen determinadas capacidades (Cohen, en Cohen y Regan 2001; Scruton 1996), o con quienes tienen la capacidad de tener ciertas relaciones (Goldman 2001). Estas pueden considerarse combinaciones “verticales” de distintos criterios (en el sentido de que defienden un criterio que incluye por debajo otro diferente encapsulado o subyacente). Que cualquiera de estas posiciones combinadas se encuentre justificada dependerá de si lo están los criterios que combinan.

Otra división entre las defensas del especismo que es interesante considerar es la que han realizado Bernstein (2004, p. 380) y Jamieson (2008, p. 109). Han distinguido lo que llaman “especismo absoluto” y “especismo relativo”. Un punto de vista especista absoluto diría que todo el mundo debería tratar de manera desfavorable a quienes no pertenecen a una determinada especie. Una visión especista relativa mantendría que solamente deberían hacerlo quienes pertenecen a esa especie. Las defensas del especismo que apelan a las capacidades serían de tipo absoluto. Por su parte, entre las defensas del especismo que se refieren a las relaciones, algunas serían relativas, y otras absolutas (estas últimas sostendrían que la forma en que los miembros de una determinada especie se relacionan con otros seres es una razón para que todo el mundo les tenga que dar una consideración especial). Lo mismo sucedería en el caso de cualquier posición que combine alguna clase de criterio relacional con otro que no lo sea.

El siguiente cuadro presenta las diferentes formas en que se puede defender el especismo (no incluye las que combinan varias de estas, que pueden ser de múltiples tipos):

<i>Defensas del especismo</i>							
Definicionales		Argumentadas					
		Apelando a criterios cuyo cumplimiento puede ser corroborado		Apelando a criterios cuyo cumplimiento no puede ser corroborado			
		Apelando a relaciones		Apelando a características individuales	Apelando a relaciones		Apelando a características individuales
Relativas	Absolutas	Relativas	Absolutas	Relativas	Absolutas	Relativas	Absolutas

### Posiciones especistas simples y combinadas

Hay otro aspecto en el que se afirma que existen diferentes formas de especismo: en relación con la medida en la que este desfavorece los intereses de quienes discrimina. En este sentido, VanDeVeer distinguió hace ya varias décadas los que llamó “especismo radical”, “extremo” y “sensible al interés”. En su opinión, el especismo radical implicaría una

desconsideración total por quienes discrimina. A su vez, el especismo extremo conllevaría dar más importancia a intereses periféricos de algún miembro de una cierta especie que a un interés vital de un miembro de otras especies (1979, p. 61). Por último, el especismo sensible al interés se daría entre intereses de una importancia similar (1979, p. 62). Por su parte, Rachels (1990, p. 182) hizo una distinción similar, diferenciando dos tipos diferentes de especismo, “moderado” y “radical”, que se darían respectivamente cuando los intereses en juego son de alguna manera comparables o cuando unos son vitales y otros triviales.

Hay razones para rechazar la idea de que existen diferentes formas de especismo dependiendo del peso de los intereses en cuestión. Si estas son sólidas, tendremos que rechazar las clasificaciones ofrecidas por VanDeVeer y Rachels. Veremos en primer lugar tres objeciones menores y una importante a tales clasificaciones, y luego la que considero que es una mejor manera de dar cuenta de aquello que VanDeVeer y Rachels querían explicar al introducir su taxonomía del especismo.

1. El primer problema para distinción efectuada por VanDeVeer y Rachels surge de su imprecisión. ¿Cómo podemos discernir qué intereses son triviales y cuáles no? Como dice el mismo VanDeVeer:

El principio es vago. No hay una forma precisa de determinar qué intereses son básicos, cuáles serios y cuáles son más periféricos, o de cómo clasificar los intereses con precisión (1979, p. 74).

Esto significa, entonces, que carecemos de un estándar claro con el cual realizar la medición prescrita por cuentas de este tipo. Este es el problema menos susceptible de crítica, pues de un modo u otro afectará también a cualquier posición que intente dar cuenta de este asunto.

2. Las distinciones de VanDeVeer y Rachels solo tienen que ver con las manifestaciones o consecuencias visibles de diferentes posiciones especistas. Sin embargo, parece que es más informativo distinguir estas posi-

ciones de acuerdo con la forma en que están estructuradas, que es lo que provoca sus manifestaciones visibles o consecuencias notables.

3. Finalmente, la nomenclatura utilizada por estos autores puede ser confusa (como en el caso de las diferentes defensas del especismo). El uso de términos como “radical” o “extremo” puede llevar a que haya quien considere que otras posiciones especistas son aceptables, especialmente cuando las llamamos “moderadas” o “sensibles al interés”.

Todos estos problemas tienen su raíz en uno más profundo. El principal inconveniente de esta taxonomía consiste en que asume que en cada caso nos enfrentamos a una forma diferente de especismo. Creo que esta opinión debe ser rechazada. Las posiciones clasificadas por VanDeVeer y Rachels como diferentes *formas de especismo* no lo son en realidad. Más bien son diferentes *posiciones especistas*. La cuestión es que los términos “posición especista” y “especismo” no son sinónimos. Podemos definir una posición especista de la siguiente manera:

Una posición  $p$  es especista = df  $p$  incluye al especismo entre sus premisas.

Esta distinción es central para la ontología de la discriminación que se está proponiendo en este artículo. Aquí se ha definido el especismo como una prescripción particular. Pero esta puede ser combinada con otras prescripciones distintas. El resultado de tales combinaciones serán diferentes posiciones. De ahí la necesidad de una distinción entre tal prescripción y las diferentes posiciones que pueden asumirla. Supongamos que sostenemos una posición según la cual el único criterio para la consideración moral es el especista. Tal punto de vista sería especista de manera simple y monista. Pero puede haber muchas otras posiciones que asuman un criterio especista en combinación con otros criterios. Por ejemplo, podemos creer que para ser moralmente considerable hay dos criterios que deben tenerse en cuenta: pertenecer a la especie *Homo sapiens* y ser sintiente. Este

último criterio otorgaría consideración a aquellos seres sintientes excluidos por el especismo. La posición resultante proporcionaría a los seres sintientes no humanos alguna consideración. Pero no sería una consideración completa, ya que estos aún serían privados de cierta consideración por no ser humanos. La consideración que recibirían sería el resultado de la combinación de los dos criterios tomados en cuenta.

Dado esto, parece que la afirmación de que existen diferentes tipos de especismo (uno radical o extremo y algunos más moderados) no es correcta. Más bien, hay diferentes posiciones que asumen el especismo como una de sus premisas. Estas posiciones, todas las cuales son especistas, pueden ser simples o combinadas con otros criterios (que, según el caso, pueden considerar a aquellos y aquellas a quienes el especismo no consideraría).

Ahora bien, para que una privación de consideración moral esté plenamente justificada, todas las prescripciones en las que se basa deben estar justificadas, sin excepción. Ello supone que todas las posiciones especistas se encuentran injustificadas (ya que lo está al menos una de las prescripciones en las que se compone: el especismo). Ello será así incluso si a quienes son discriminados o discriminadas por ella no se les priva completamente de consideración (debido a las otras premisas, además del especismo, que incluyen). El especismo no se vuelve justificable al ser combinado con otros criterios que lo son.

Por lo tanto, debemos abandonar la idea de que existen diferentes versiones del especismo, algunas de las cuales son más fuertes o más radicales y otras más moderadas. Más bien, encontramos diferentes perspectivas dependiendo de si combinan el especismo con otros criterios. Según algunas de ellas, para saber si alguien es moralmente considerable, solamente necesitamos saber si pertenece a una cierta especie (por ejemplo, la especie *Homo sapiens*). Según otros puntos de vista, hay varios criterios por los que alguien puede recibir consideración. Pertenecer a una cierta especie, como la humana, es tan solo uno de ellos. Esto lleva a concluir que no debemos distinguir entre diferentes tipos de especismo, sino, más bien, entre posturas especistas simples y combinadas.

### *Posiciones especistas simples*

A veces se afirma que aquellos individuos que no son miembros de una determinada especie no deben disfrutar de ningún tipo de considerabilidad moral. Esto implica que el único criterio para tener en cuenta los intereses de alguien consistirá en la pertenencia a tal especie. Hay diferentes formas en que se puede defender esta posición:

En primer lugar, sosteniendo que quienes no son miembros de una determinada especie no pueden recibir daños o beneficios. Así, Descartes (1930) y Peter Harrison (1989; 1991), por ejemplo, afirmaron que quienes no pertenecen a una determinada especie (*Homo sapiens*) carecen de la capacidad de tener experiencia alguna.

En segundo lugar, aceptando que los animales no humanos pueden sufrir daños, pero rechazando que debemos considerarlos moralmente considerables. Un ejemplo de esta posición es la perspectiva de los “deberes indirectos”, defendida, entre otros, por Kant (1981, 5: 76; 1989, 6: 443, pp. 563-564; 1996, 27: 459-460).

En tercer lugar, hay quienes combinan ambas posiciones. Carruthers (1992), por ejemplo, dedica la mayor parte de su argumentación a mantener que no debemos preocuparnos por los animales no humanos incluso si tienen intereses. Pero también suma a esto una defensa de que los no humanos no pueden tener intereses, aunque si este fuera el caso sus otros argumentos serían redundantes.

### *Posiciones especistas combinadas*

Otras posiciones son discriminatorias contra quienes no forman parte de una determinada especie, pero les dan una cierta consideración.

Estas posiciones adoptan un enfoque pluralista. Aceptan dos o más principios como moralmente relevantes, siendo uno de ellos la pertenencia a una especie. Este criterio se combina así con otros (de ahí el nombre

que se puede dar a tales posiciones). Como resultado, podemos (como en el ejemplo presentado anteriormente) considerar la sintiencia como un criterio relevante, pero dar preferencia a la satisfacción de los intereses humanos simplemente porque son humanos.

Así las cosas, está claro que dentro de esta segunda clase vamos a encontrar un número considerable de diferentes posiciones, en las que el tipo de consideración dada a aquellos individuos que no son miembros de la especie privilegiados dependerá de dos factores: (1) el número de principios aceptados además de la pertenencia a la especie; y (2) la preeminencia o subordinación de esta última con respecto a los otros criterios.

## Antropocentrismo

### Especismo y antropocentrismo

El término “especismo” se define comúnmente como la exclusión moral de quienes no pertenecen al género humano (*Homo*) o a la especie *Homo sapiens*. Así, Waldau afirma (2001, p. 38):

El especismo es la inclusión de todos los animales humanos dentro, y la exclusión de todos los otros animales del círculo moral.

Sin embargo, no hay razón para restringir el significado de la palabra “especismo” de esta manera. Ciertamente, en el mundo en el que vivimos la mayoría de los casos de especismo son los que favorecen a los humanos sobre los no humanos. Pero también se discrimina de forma especista entre distintos animales no humanos. De hecho, no parece que haya un mundo posible en el que el especismo pueda ser una clase cuyo único miembro sea la discriminación de los seres no humanos. Si la única especie existente fuese la humana, no habría miembros de otras especies para ser discriminados. Y si solo existiesen dos especies, la humana y otra más, podrían

existir dos tipos de discriminación u opinión especista: la que favorecería a los humanos y la que favorecería a los miembros de la otra especie.

Por tanto, el concepto de antropocentrismo debe distinguirse claramente del de especismo. El término “antropocentrismo” denota, en general, la visión que considera a los humanos como centrales. Dado esto, este término puede ser utilizado en el ámbito moral<sup>16</sup> para nombrar el punto de vista que considera la satisfacción de los intereses humanos como central. Pero esta es una descripción imprecisa. Hay otra forma más clara en la que podemos definir este término, en línea con el modo en el que se ha caracterizado arriba el especismo:

(A) El antropocentrismo es la consideración o trato desfavorable de quienes no son seres humanos.

Esta definición no incluye la palabra “injustificado”. Esto implica que si el trato desfavorable de los seres no humanos estuviese justificado, es decir, si no fuera discriminatorio, aún podría llamarse antropocentrismo. Esto no significa que el antropocentrismo esté justificado. De hecho, supone que necesitamos investigar si el antropocentrismo está justificado. Lo que, en otras palabras, implica aclarar si es o no una forma de especismo. Volveré sobre este tema en la sección final de este documento.

También cabe decir ahora algo más sobre el concepto de especismo. Hemos visto que el hecho de que haya diferentes defensas posibles del especismo y diferentes posiciones especistas no implica que haya diferentes tipos de especismo. Sin embargo, esta sección ha mostrado que hay un cierto sentido en el que podemos decir que sí que existen diferentes tipos de especismo: en función de cuáles son las especies cuyos individuos son favorecidos o discriminados de forma especista. La razón por la que esto sí que implica que haya distintos tipos de especismo, mientras que ello no es así en el caso del especismo simple y combinado, es que este es un factor que conlleva que estas distintas posiciones especistas prescriben una consideración moral diferente para distintos animales.

## Antropocentrismo y posiciones basadas en premisas antropocentristas

Una posición que favoreciese injustificadamente a los cefalópodos, por ejemplo, no sería antropocéntrica, pero sí que sería especista.<sup>17</sup> Y también lo sería otra que injustificadamente favoreciese a los miembros de ciertas especies más cercanas al género *Homo* (como los simios o mamíferos). Pero, esta última posición ¿constituye también una forma de antropocentrismo? Para resolver esta cuestión es necesario introducir una distinción conceptual.

El término “antropocéntrico” nombra, de manera muy general, aquello que es “relativo al antropocentrismo”. Un término similar pero diferente, “antropocentrista” puede ser utilizado para denotar algo distinto: “partidario del antropocentrismo”. (Obsérvese que no hay un par de términos semejante en el caso de la palabra “especista”, que denota tanto “relativo al especismo” como “partidario del especismo”). Por lo tanto, podemos decir que una premisa antropocéntrica es aquella que necesariamente implica una posición que favorece a los humanos sobre los no humanos, mientras que una premisa antropocentrista sería una que ha sido aceptada por alguien con la intención de defender tal posición. En línea con esto, también tiene sentido usar el término “prejuicio antropocentrista” para nombrar el sesgo a favor de los miembros del género *Homo*.

Supongamos, así, que defendemos que un criterio es moralmente relevante y satisfecho solo por los seres humanos. Sin embargo, nuestras suposiciones resultan ser erróneas: independientemente de si dicho criterio es moralmente relevante o no, la verdad es que algunos seres no humanos lo satisfacen y/o algunos seres humanos no lo satisfacen. Si ese es el caso, la posición que defenderíamos no sería realmente antropocéntrica (debido a un error de apreciación cometido por sus defensores). Pero su uso con la intención de trazar una diferencia moral entre humanos y no humanos sí que sería antropocentrista.<sup>18</sup>

Podemos caracterizar de manera similar a aquellas posiciones que favorecen injustificadamente tanto a los humanos como a los miembros de otras especies *si* esto se hace sobre la base de criterios que comúnmente se entienden como antropocéntricos. Estas posiciones pueden estar basadas en lo que podemos llamar premisas *antropocéntricas extendidas*.<sup>19</sup> Y no son en absoluto poco comunes. Un ejemplo de estas sería la posición que afirma que todos los grandes simios, pero solamente ellos, son moralmente considerables, por aquellos motivos a los que normalmente se apela para defender el antropocentrismo (por ejemplo, afirmando que solo los grandes simios tienen ciertas capacidades intelectuales complejas).<sup>20</sup> Además, podríamos favorecer a los mamíferos llamados “superiores” sobre otros animales por razones similares.<sup>21</sup> Y también se ha defendido que los animales llamados “de compañía” reciban un trato preferencial debido a nuestra relación con ellos (Burgess-Jackson 1998).

## Antropocentrismo y misoteria

El especismo no implica necesariamente una actitud de odio hacia aquellos animales discriminados por él. Esto tampoco ocurre en el caso del antropocentrismo. Hay otro término que podemos usar para nombrar tal actitud. Jim Mason (1998a, p. 163) indica sobre esto:

He acuñado la palabra misoteria... Viene de dos palabras griegas, una que significa “odio” o “desprecio”, la otra que significa “animal”. Por lo tanto, literalmente, la misoteria es el odio y el desprecio por los animales.<sup>22</sup>

La idea de misoteria reflejaría una actitud de animadversión hacia los animales no humanos, o al menos hacia algunos de ellos. Así, no debería ser difícil ver que el antropocentrismo no tiene por qué implicar necesariamente esta actitud. Puede no tenerse en cuenta a los animales simplemente porque no se piense que sus intereses valgan lo suficiente como para ser tomados en consideración. No se necesita realmente una

actitud hostil para que esto ocurra. De hecho, incluso podemos sentir cierta simpatía hacia alguien a quien discriminamos (algunos dueños de esclavos humanos se comportaban con una cierta amabilidad hacia al menos algunos de sus esclavos, y muchos hombres sexistas pueden sentir simpatía por las mujeres a quienes discriminan). Asimismo, los animales no humanos son dañados a diario por los humanos no porque quienes pagan para que esto ocurra quieran infligirles un daño, sino porque ello es requerido para la producción de una serie de bienes o servicios que muchos humanos quieren disfrutar. La muerte y el sufrimiento de los animales debido a esto podrían definirse, al menos en muchos casos, como una clase de subproducto de este proceso. Quienes consumen dichos bienes o servicios de origen animal disfrutan usando estos. Pero, con algunas excepciones, no disfrutan como tal el hecho de hacer daño a los animales. Simplemente no valoran adecuadamente los intereses en no ser dañados de los animales no humanos. Por supuesto, puede haber excepciones, pero estas no parecen ser la regla general. Algunas personas son misóteras. Pero la mayoría de los humanos son antropocentristas y no necesariamente misóteros. Mason introduce la hipótesis de que la misoteria constituiría un mecanismo para aliviar el sentimiento de culpa que tenemos como consecuencia de dañar a los animales no humanos. De esta manera, adoptaríamos actitudes misóteras como una herramienta para tratar de justificar nuestros sesgos antropocentristas. Quizás esto sea así. En cualquier caso, lo que podemos afirmar es que la misoteria y el antropocentrismo son dos posiciones diferentes, aunque sea cierto que, como Mason intenta mostrar, la primera puede vincularse a la segunda.

A la inversa, es obvio que la oposición al antropocentrismo no implica una actitud de afecto por los animales (aunque, por supuesto, no excluye tal disposición, y puede verse movida por ella). Esto sucede igualmente en el ámbito intrahumano: no es necesario sentir cariño por los humanos con un cierto color de piel para oponerse a su discriminación.

## **El antropocentrismo es una forma de especismo**

La definición arriba dada del antropocentrismo asume que este no tiene por qué ser una posición injustificada, a diferencia de lo que sucede en el caso del especismo. Podríamos usar el término antropocentrismo para nombrar el trato desfavorable de los no humanos incluso aunque este estuviese justificado. Pero surge la pregunta de si esto último es así o no. En otras palabras, de si el antropocentrismo es un ejemplo de especismo o no.

Aquí no dispongo del espacio que sería necesario para hacer frente adecuadamente a esta pregunta. Mi intención en este artículo no ha sido abordar este punto, sino presentar un esquema conceptual para comprender y evaluar, entre otros, este problema. En cualquier caso, voy a esbozar brevemente a continuación las razones por las que entiendo que el antropocentrismo no puede justificarse y que, por lo tanto, es un ejemplo de especismo.

En línea con lo que se dijo anteriormente, hay cinco formas posibles de defender el antropocentrismo:

- (1) Definicionales.
- (2) Por medio de una apelación a características individuales cuya posesión puede ser corroborada.
- (3) Por medio de una apelación a ciertas relaciones que se supone que tienen los humanos cuya existencia puede ser corroborada.
- (4) Por medio de una apelación a características individuales cuya posesión no puede ser corroborada.
- (5) Por medio de una apelación a ciertas relaciones que se supone que tienen los humanos cuya existencia no puede ser corroborada.

¿Cómo debemos evaluar todas estas defensas del antropocentrismo? Depende del tipo de criterio al que apelan. Consideremos, primero, las de los tipos (1), (4) y (5). Estas defensas del antropocentrismo no apun-

tan a ningún criterio verificable más allá de la pertenencia de una especie. Por esta razón, puede sostenerse que incurren en una petición de principio. Si esto es correcto, podemos suponer que ninguna de ellas puede tener éxito. En cuanto a las de los tipos (2) y (3), para tener éxito deben apelar a criterios que sean (a) moralmente relevantes; y (b) satisfechos por todos los humanos y solo por ellos. Sin embargo, hay dos argumentos que cuestionan que estas dos condiciones puedan cumplirse:

1. El *argumento de la superposición de especies* señala que los criterios propios de los tipos (2) y (3) no son satisfechos por todos los humanos. Esto ya lo indicaron Hume (1964, libro 1, parte 3, sección 16 [§177]) y Bentham (1996, pág. 282n), y antes de ellos también Porfirio (1984, libro 3, 15: 3 - 4). No hay ningún atributo de posesión comprobable y no definicional que posean todos los humanos y que nadie más tenga. Consideremos los atributos intrínsecos más apelados al usar este tipo de argumentaciones: las capacidades intelectuales complejas. Muchos seres humanos no los tienen (como aquellos que sufren ciertas enfermedades, los que han sufrido lesiones cerebrales, o los bebés). Si la no posesión de tales capacidades justifica el trato que hoy se da a los no humanos, entonces también justificará tratar a estos humanos de la misma manera. Tales criterios no trazan una línea entre los humanos y los no humanos. Y lo mismo sucede en el caso de los atributos extrínsecos. Pensemos en la afirmación de que las relaciones de simpatía o solidaridad son los que llevan a que alguien merezca consideración. Si esto es así, el antropocentrismo no puede justificarse, dado que muchos humanos no tienen tales relaciones con nadie (al margen de que, por otra parte, muchos humanos tienen relaciones más fuertes de este tipo con algunos animales no humanos que con la gran mayoría de los seres humanos). Esto ha sido a menudo ignorado en la literatura sobre el tema. Incluso se suele creer que las defensas del antropocentrismo que apelan a las capacidades y las que se refieren a las relaciones deben examinarse de manera diferente.<sup>23</sup> Sin embargo, no hay razón para que los argumentos que apelan a las capacidades deban

tener prioridad sobre los que apelan a las relaciones. Y pueden evaluarse de manera similar, como acabamos de ver.

Este argumento contra el antropocentrismo se ha denominado a veces como “el argumento de los casos marginales”. Esto es desafortunado. Al margen de que hay quienes piensan que esta terminología puede resultar ofensiva, conlleva una seria confusión. El nombre parece suponer que dentro de la humanidad podemos encontrar un centro y unos márgenes, que son determinados por la posesión de ciertas capacidades. Sin embargo, lo que realmente muestra el argumento es que esto no es así, pues hay seres humanos que no tienen esas capacidades. Pero, sin embargo, son tan humanos como los que los satisfacen (de lo contrario, el argumento no tendría sentido). Además, como hemos visto, el argumento no solo se aplica con respecto a las capacidades, sino también a las relaciones. Es por estos motivos por los que el término “argumento de la superposición de especies” –acuñado por Miller (2002), y también usado por Ehnert (2002) y Wilson (2005)– es una opción mejor para llamar a este argumento.

2. Hay otro argumento que puede ser usado para defender que tales criterios no pueden ser justificados. Podemos llamarlo el *argumento de relevancia*. Supongamos que asumimos que lo que es *moralmente* relevante debería depender de lo que es relevante para aquello sobre lo que tratan nuestras decisiones morales. Son moralmente considerables aquellas entidades que tenemos en cuenta cuando nuestras decisiones afectan a la distribución de beneficios y/o daños. Por definición, para recibir un beneficio o un daño resulta irrelevante cualquier atributo que no determine, como tal, que podamos recibir un beneficio o un daño. Entonces, según el argumento, si efectivamente aceptamos esto, tendríamos que asumir que solo puede considerarse moralmente relevante un criterio de entre todos aquellos que entran en los tipos (2) y (4):<sup>24</sup> el que se refiere a la capacidad de recibir daños o beneficios. Dado esto, si aceptamos que esta capacidad no es poseída solo por los humanos sino también por otros animales,<sup>25</sup> tendremos que rechazar el antropocentrismo.

El argumento de la superposición de especies sería suficiente para rebatir las defensas del antropocentrismo de los tipos (2) y (4), mientras que el de la relevancia tendría como objeto refutar cualquiera de las defensas del antropocentrismo, dado que se aplicaría también en el caso de aquellas que incurren en una petición de principio.

Dado esto, debemos concluir que ninguna defensa del antropocentrismo está justificada. Por lo tanto, el antropocentrismo debe considerarse un ejemplo de especismo. Dicho de otra manera: el antropocentrismo es en realidad lo que podemos llamar especismo antropocéntrico.

Esto implicaría también que todas las posiciones antropocéntricas serán injustificadas. Recordemos lo que hemos visto con respecto a la diferencia entre las posiciones especistas simples y combinadas. En línea con esto, una posición antropocéntrica se puede definir de la siguiente manera:

Una posición  $p$  es antropocéntrica = df  $p$  incluye la aceptación del antropocentrismo (es decir, el trato o consideración desfavorable de quienes no pertenecen al género humano) entre sus premisas.

Así, será antropocéntrica cualquier posición que asuma que pertenecer al género *Homo* es un criterio (aunque no necesariamente el único) para favorecer a alguien. De acuerdo con lo ya indicado de forma general acerca del especismo, podemos decir que hay posiciones antropocéntricas simples y combinadas. De hecho, la mayoría de la gente en la actualidad parece sostener una visión antropocéntrica combinada. Teóricos y teóricas tan diferentes como VanDeVeer (1979); Midgley (1983); Næss (1989, p. 171); Callicott (1989); Warren (2000); o Dolan (1999), entre otros, están de acuerdo con que se dé a los intereses de los animales no humanos una cierta consideración, pero de forma limitada. Esto, en la práctica, no les ofrece una protección notable (Francione, 1996). Tal posición se debe en realidad a que también aceptan la preeminencia de los intereses humanos en casos de conflicto. A la luz de los argumentos presentados anteriormente, esta posición debería ser rechazada a favor de otra que no sea desfavorable para los animales no humanos.

## Agradecimientos

Este trabajo fue realizado con el apoyo del Ministerio de Ciencia e Innovación (exp. 2008 -0423). Agradezco sus comentarios sobre el texto a Richard Haynes, David Sztybel, Lee Hall, un árbitro anónimo, y a quienes discutieron las ideas incluidas en él en la Universidad de Santiago de Compostela, y a Ana Cristina Ramírez Barreto por su invitación a publicar esta versión del artículo.

## Notas

<sup>1\*</sup> Esta es una versión revisada, con algunos cambios en el modo en el que se exponen los diferentes conceptos que en él se definen, de un artículo inicialmente publicado en inglés en 2010, con el título “What Is Speciesism?”, *Journal of Agricultural and Environmental Ethics*, 23, 243-266.

<sup>2</sup> La discriminación contra quienes no pertenecen a un cierto grupo de especies puede considerarse, conforme a este esquema, una agregación de varias discriminaciones especistas diferentes.

<sup>3</sup> Evelyn Pluhar, quizás la teórica que hasta el momento ha examinado más en detalle las diferentes defensas del especismo antropocéntrico, ha usado el término “perspectiva de la personidad plena” para nombrar la idea de que solamente quienes tienen ciertas capacidades individuales poseen lo que ella llama máxima significación moral (Pluhar 1995, p. 61). Pluhar ha rechazado esta opinión, pero no la ha descrito como especista.

<sup>4</sup> De alguna manera, esta parece ser la visión expresada en la “Declaración contra el Especismo” proclamada en Cambridge en 1977, que dice: “[n]o aceptamos que una mera diferencia de especie (como una diferencia de raza) puede justificar la explotación o la opresión arbitraria”. Véase Paterson y Ryder (1979).

<sup>5</sup> Esta idea también es defendida por Dunayer (2004, pp. 2-3).

<sup>6</sup> De hecho, el especismo es un tipo de discriminación menos reconocido, por lo que puede ser más difícil entender qué quieren decir exactamente quienes usan ese término cuando lo emplean.

<sup>7</sup> La idea de que las especies existen como tipos dados es cuestionable, véase sobre esto Dupré (2002). Otro libro muy conocido que contiene varios ensayos sobre el tema es Cavalieri y Singer (1993), véanse en particular los capítulos de Dawkins, Dunbar o

Clark. En cualquier caso, para evitar controversias innecesarias, en este artículo no se aborda este problema.

<sup>8</sup> Boxill (1991) ha propuesto una explicación similar. Según él, la discriminación es la omisión de la consideración igualitaria de intereses. Lippert-Rasmussen (2006; 2007) ha defendido otra explicación de la discriminación en términos de trato desventajoso.

<sup>9</sup> No he usado aquí el término “raza”, que es muy cuestionable. Pero es importante tener en cuenta que, como se he apuntado antes, también lo es el concepto de “especie”. Ninguno de ellos puede ser definido de forma sencilla y libre de problemas.

<sup>10</sup> Por supuesto, podría darse el caso de que los animales sociales de una cierta especie pudiesen beneficiarse si existiesen más miembros de su especie, si ello les permitiese socializar mejor. Pero en casos como este lo relevante no sería la conservación de la especie: desde el punto de vista de los individuos, no tendríamos menos razones para brindar compañía a individuos solitarios de una especie muy poblada que a aquellos que pertenezcan a otras con menos miembros.

<sup>11</sup> Posner (2004); Williams (2006).

<sup>12</sup> Descartes (1930); Frey (1980); Leahy (1991); Ferry (1992); Carruthers (1992); Scruton (1996).

<sup>13</sup> Narveson (1987); Midgley (1983); Wenz (1998); Mosterín (1998); Scanlon (1998); Petrinovich (1999).

<sup>14</sup> Harrison (1989); Reichmann (2000); Aristóteles (2004, libro I, en particular 1256b 20-22).

<sup>15</sup> El argumento de que los humanos son especiales porque fueron creados “a la imagen de Dios” (defendido también por Reichmann) es un ejemplo de esta posición.

<sup>16</sup> El “antropocentrismo moral” así definido no debe confundirse con tres ideas diferentes que también han sido nombradas con este término por algunos teóricos y teóricas que trabajan en el campo de la ética ambiental: (a) la idea de que solo los humanos, o los intereses humanos, son valiosos; (b) la idea de que si las entidades no humanas tienen valor es porque los humanos se lo asignan; o (c) la idea de que si esas entidades tienen valor, este solo puede ser reconocido por los humanos.

<sup>17</sup> Las confusiones sobre este punto están lejos de ser infrecuentes. Edwin Hettlinger (1983, p. 125) escribe: “Dado que el antiespecismo permite discriminar entre animales, quienes critiquen [el especismo] pueden oponerse sistemáticamente a la crianza, el sacrificio y el consumo de válvulas de ternera sin oponerse a la cría comercial de camarones y al consumo de camarones”.

<sup>18</sup> Si bien el hecho de que una cierta premisa sea antropocéntrica es algo independiente de la actitud de quien puede aceptarla, para afirmar que la suposición de una

cierta premisa es el antropocentrismo lo que cuenta es precisamente la intención y el prejuicio.

<sup>19</sup> Un ejemplo de esto se presenta en Lockwood (1979, p. 169).

<sup>20</sup> Bekoff (1998, p. 269) ha denunciado la posición que ha llamado “primatocentrismo” indicando que sería paralela al antropocentrismo. Sapontzis (1993) defiende una idea semejante.

<sup>21</sup> Morton ha llamado la atención sobre otro ejemplo interesante de especismo, a la que llama “tamañismo” (1998, p. 318), y que define como la posición que niega a los animales de tamaño pequeño “la misma consideración que se le daría a los animales más grandes”.

<sup>22</sup> Una definición más corta se puede encontrar en Mason (1998b, p. 245).

<sup>23</sup> Bernstein ha asumido esto, y empleado el término “neoespecismo” para referirse a las defensas del antropocentrismo que apelan a relaciones (2004, en particular p. 381). Tal término transmite la idea de que estas defensas del antropocentrismo se presentaron más tarde que las que apelan a las capacidades individuales. Obsérvese, sin embargo, que ya en los siglos XVII, XVIII y XIX, teóricos como Spinoza (2000, 4 / 37e1 [d]); Hume (1978, Sección 3, parte 1 [§152]); y Whewell (1852, pp. 223-25) defendieron esto.

<sup>24</sup> Como muestra el condicional “si” en el argumento, la fuerza de este argumento se basa en una hipótesis. Tendremos que aceptar su conclusión si asumimos la premisa de la que parte. Pero parece que la mayoría sí que aceptaríamos dicha premisa.

<sup>25</sup> Por supuesto, podría ser posible defender una concepción del valor según la cual el sufrimiento y el dolor no serían relevantes, lo que podría implicar que los animales no humanos no serían susceptibles de ser beneficiados o perjudicados. No obstante, tal visión parece difícilmente aceptable.

## Referencias

- ARISTÓTELES (2004). *Política*. (Madrid: Tecnos).
- BEKOFF, M. (1998). Deep Ethology, Animal Rights, and the Great Ape/Animal Project: Resisting Speciesism and Expanding the Community of Equals. *Journal of Agricultural and Environmental Ethics*, 10, 269-96.
- BENTHAM, J. (1996). *Introduction to the principles of moral and legislation*. (Oxford: Oxford University Press).
- BERNSTEIN, M. (2004). Neo-speciesism. *Journal of Social Philosophy*, 35, 380-90.
- BOXILL, B. R. (1991). Equality, discrimination and preferential treatment. (In P. Singer (Ed.), *Companion to Ethics* (pp. 333-343). Oxford: Blackwell.)

- BURGESS-Jackson, K. (1998). Doing Right by Our Animal Companions. *Journal of Ethics*, 2, 159-85.
- CALLICOTT, J. B. (1989) Animal Liberation and Environmental Ethics: Back Together Again. (In his *In Defense of the Land Ethic: Essays in Environmental Philosophy* (pp. 49-59). Albany: State University of New York Press).
- CARRUTHERS, P. (1992). *The Animal Issue: Moral Theory in Practice*. (Cambridge: Cambridge University Press).
- CAVALIERI, P. & Singer, P. (eds.) (1993). *The "Great Ape" Project: Equality Beyond Humanity* (New York: St. Martin's Griffin.)
- CLARK, S. R. L. (1993). Apes and the Idea of Kindred. (In P. Cavalieri & P. Singer (eds.), *The "Great Ape" Project: Equality Beyond Humanity* (pp. 113-125). New York: St. Martin's Griffin.)
- COHEN, C. & Regan, T. (2001). *The Animal Rights Debate* (Lanham: Rowman & Littlefield).
- DAWKINS, R. (1993). Gaps in the Mind. (In P. Cavalieri & P. Singer (eds.), *The "Great Ape" Project: Equality Beyond Humanity* (pp. 80-87). New York: St. Martin's Griffin.)
- DESCARTES, R. (1930). *Discours de la méthode*. (Paris: Vrin).
- DIAMOND, C. (1991). The Importance of Being Human. (In D. Cockburn, David, (Ed.), *Human Beings* (pp. 35-62). Cambridge: Royal Institute of Philosophy.)
- \_\_\_\_\_ (1995). *The Realistic Spirit: Wittgenstein, Philosophy and the Mind*. (Massachusetts: MIT Press).
- DOLAN, K. (1999). *Ethics, Animals and Science*. (Oxford: Blackwell).
- DUNAYER, J. (2004). *Speciesism*. (Derwood: Ryce).
- DUNBAR, R. I. M. (1993). What's in a Classification? (In P. Cavalieri & P. Singer (eds.), *The "Great Ape" Project: Equality Beyond Humanity* (pp. 109-112). New York: St. Martin's Griffin.)
- DUPRÉ, J. (2002). *Humans and Other Animals*. (Oxford: Oxford University Press).
- EHNERT, J. (2002). *The Argument from Species Overlap*. (Master thesis, Blacksburg: Virginia Polytechnic Institute and State University).
- FERRY, L. (1992). *Le nouvel ordre écologique: l'arbre, l'animal et l'homme*. (Paris: Grasset).
- FRANCIONE, G. L. (1996). *Rain Without Thunder: The Ideology of the Animal Rights Movement*. (Philadelphia: Temple University Press).
- FREY, R. G. (1980). *Interests and Rights: The Case against Animals*. (Oxford: Oxford University Press).
- GAITA, R. (2003). *The Philosopher's Dog: Friendships with Animals* (London: Routledge).
- GOLDMAN, M. (2001). A Transcendental Defense of Speciesism. *Journal of Value Inquiry*, 33, 59-69.

- HARRISON, P. (1989). Theodicy and Animal Pain. *Philosophy*, 64, 79-92.
- \_\_\_\_\_ (1991). Do Animals Feel Pain? *Philosophy*, 66, 25-40.
- HETTINGER, E. C. (1983). The Responsible Use of Animals in Biomedical Research. (In H. B. Miller, & W. H. Williams (eds.), *Ethics and Animals* (pp. 115-27). Clifton: Humana Press.)
- HUME, D. (1964). *Treatise on Human Nature*. (London: Scientia Valag Aalen).
- \_\_\_\_\_ (1978). *An Enquiry concerning the Principles of Morals, in Enquiries concerning Human Understanding and Concerning the Principles of Morals*. (Oxford: Oxford University Press).
- JAMIESON, D. (2008). *Ethics and the Environment: An Introduction*. (Cambridge: Cambridge University Press).
- KANT, I. (1981). *Crítica de la razón práctica*. (Madrid: Espasa-Calpe).
- \_\_\_\_\_ (1989). *Metafísica de las costumbres*. (Madrid: Tecnos).
- \_\_\_\_\_ (1996). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. (Barcelona: Ariel).
- LA FOLLETTE, H. & Shanks, N. (1996). The Origin of Speciesism. *Philosophy*, 71, 41-61.
- LEAHY, M. (1991). *Against Liberation: Putting in Animals in Perspective*. (London, Routledge).
- LIPPERT-Rasmussen, K. (2006). Private Discrimination: A Prioritarian, Desert-Accommodating Account. *San Diego Law Review*, 43, 817-856.
- \_\_\_\_\_ (2007). Discrimination. (In J. Ryberg, T. Petersen & C. Wolf (eds.), *New Waves in Applied Ethics* (pp. 51-72). Basingstoke: Palgrave Macmillan.)
- LOCKWOOD, M. (1979). Singer on Killing and the Preference for Life. *Inquiry* 22, 157-69.
- MASON, J. (1998a). *An Unnatural Order. Why We Are Destroying the Planet and Each Other*. (New York: Continuum).
- \_\_\_\_\_ (1998b). Misothery. (In Bekoff, M. & Meaney, C. (eds.), *Encyclopedia of Animal Rights and Animal Welfare* (p. 245). Chicago: Fitzroy Dearborn Publishers.)
- MIDGLEY, M. (1983). *Animals and Why They Matter*. (Athens: University Georgia Press).
- MORTON, D. B. (1998). Sizeism. (In Bekoff, M. & Meaney, C. (eds.), *Encyclopedia of Animal Rights and Animal Welfare* (p. 318). Chicago: Fitzroy Dearborn Publishers.)
- MOSTERÍN, J. (1998). ¡Vivan los animales! (Madrid: Debate).
- NARVESON, J. (1987). On a Case for Animal Rights. *The Monist*, 70, 31-49.
- NÆSS, A. (1989). *Ecology, Community and Lifestyle*. (Cambridge: Cambridge University Press).
- PATERSON, D. & Ryder, R. (eds.), (1979) *Animal Rights—A Symposium*. (London: Centaur Press).

- PETRINOVICH, L. (1999). *Darwinian Dominion: Animal Welfare and Human Interests*. (Massachusetts, MIT Press).
- PLUHAR, E. (1995). *Beyond Prejudice: The Moral Significance of Human and Nonhuman Animals*. (Durham: Duke University Press).
- PORFIRIO (1984) *Sobre la abstinencia*. (Madrid: Gredos).
- POSNER, R. (2004). Animal Rights: Legal, Philosophical and Pragmatical Perspectives. (In C. Sunstein & M. Nussbaum (eds.), *Animal Rights: Current Debates and New Directions* (pp. 51–77). Oxford, Oxford University Press.)
- RACHELS, J. (1990). *Created from Animals: The Moral Implications of Darwinism*. (Oxford: Oxford University Press).
- REICHMANN, J. B. (2000). *Evolution, Animal 'Rights' and the Environment*. (Washington: The Catholic University of America Press).
- RYDER, R. (1998). Speciesism. (In Bekoff, M. & Meaney, C. (eds.), *Encyclopedia of Animal Rights and Animal Welfare* (p. 320). Chicago: Fitzroy Dearborn Publishers.)
- SAPONTZIS, Steve F., Aping Persons – Pro and Con. (In P. Cavalieri & P. Singer (eds.), *The "Great Ape" Project: Equality Beyond Humanity* (pp. 269-277). New York: St. Martin's Griffin.)
- SCANLON, T. M. (1998). *What We Owe to Each Other*. (Harvard: Belknap).
- SCRUTON, R. (1996). *Animal Rights and Wrongs*. (London: Metro).
- SINGER, P. (2002). *Animal Liberation*. 3<sup>rd</sup> ed. (New York: HarperCollins).
- SPINOZA, B. (2000). Ética demostrada según el orden geométrico. (Madrid: Trotta).
- VANDEVEER, D. (1979). Interspecific Justice. *Inquiry*, 22, 55-79.
- WALDAU, P. (2001). *The Specter of Speciesism: Buddhist and Christian Views of Animals*. (Oxford: Oxford University Press).
- WARREN, M. A. (2000). *Moral Status: Obligations to Persons and Other Living Things*. (Oxford: Oxford University Press).
- WENZ, P. S. (1998). *Environmental Justice*. (Albany: State University of New York Press).
- WHEWELL, W. (1852). *Lectures on the History of Moral Philosophy in England*. (London: John Parker).
- WILSON, S. (2005). The Species-Norm Account of Human Status, *Between the Species*, 5. Retrieved January, 22, 2006 from <http://cla.calpoly.edu/~jlynch/wilson.html>
- WILLIAMS, B. A. O. (2006). The human prejudice (In his *Philosophy as a humanistic discipline* (pp. 135-152). Princeton: Princeton University Press.)
- YOUNG, I. M. (2000). *La justicia y la política de la diferencia*. (Madrid: Cátedra).